TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN

INTRODUCCIÓN

Toda la información sobre este tema se recoge en un apartado concreto dentro la web de la UCM (Tribunales de Compensación), y de modo específico en la web de la Facultad de Educación- CFP).

El Tribunal de Compensación tiene como objetivo enjuiciar, a petición de la persona solicitante, la aptitud global para recibir el título correspondiente de Grado. Esta modalidad de evaluación, entendida siempre como excepcional, persigue la resolución de situaciones académicas particulares en las que la repetida no superación de una asignatura impide, o demora desproporcionadamente, la obtención de un título. Los Tribunales de Compensación valoran la labor realizada por el estudiante durante todos sus años de estudio en la Universidad para decidir si, en conjunto, ha adquirido los suficientes conocimientos y competencias para obtener el título académico al que aspira, a pesar de no haber superado en las pruebas de evaluación una asignatura del plan de estudios correspondiente.

Los **requisitos** que debe cumplir el/la estudiante para que se le conceda la compensación de la asignatura se resumen en el siguiente listado:

- Le falta una sola asignatura, distinta del Trabajo de Fin de Grado, para finalizar los estudios, siempre que dicha asignatura no supere los 12 créditos ECTS y no constituya por sí sola una materia dentro del plan de estudios de la titulación.

- Ha cursado un mínimo del 50 por 100 de la carga lectiva de su titulación en la Universidad Complutense de Madrid.

- Ha matriculado la asignatura objeto de compensación curricular.

- Se ha presentado a la asignatura para la cual se solicita la compensación al menos 4 veces.

- La nota media en dos de las calificaciones obtenidas en esas convocatorias presentadas es de al menos un 3.

Por otro lado, la solicitud del tribunal de compensación no se puede realizar si se incumplen algunos de estos **límites**:

- No podrán ser objeto de compensación los Trabajos Fin de Grado, el Practicum, las prácticas externas curriculares o extracurriculares, las prácticas profesionales, las prácticas tuteladas o las prácticas clínicas.

- No podrán ser objeto de compensación las asignaturas optativas, salvo que la no superación de las mismas suponga la obligatoriedad de adaptarse a un plan nuevo o cambiar de itinerario o mención.

- Estudiantes procedentes de otras universidades a los que ya se les haya concedido la evaluación por compensación curricular en su universidad de procedencia no podrán solicitar otra compensación en la UCM.

El Reglamento que rige este tipo de tribunales se apoya en la Normativa del Tribunal de Compensación de Grados, así como en la Modificación de la Normativa del Tribunal de Compensación de Grados, en ambos casos acuerdos del Consejo de Gobierno publicados en el BOUC.

PROCEDIMIENTO

Los/as estudiantes podrán presentar su solicitud de compensación de la asignatura mediante **instancia** dirigida a la/el Decana/o responsable de la titulación, en la que especifiquen la asignatura cuya compensación se solicita y los cursos académicos de las convocatorias consumidas, así como las circunstancias que le llevan a solicitar la compensación. En el caso de la Facultad de Educación- CFP, para iniciar el procedimiento cada estudiante debe completar el Formulario específico de la Facultad de educación, y presentarlo en un registro o bien mediante el siguiente enlace a la **Secretaría de Alumnos** de la Facultad de Educación- CFP dentro del plazo estipulado para tal fin.

Respecto a los **plazos** en los que puede solicitarse la petición de Tribunal de compensación, el Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2017 aprueba fijar un plazo de solicitud de Tribunal de Compensación de 15 días hábiles desde la fecha de cierre de actas. Por lo tanto, debe considerarse en cada curso la fecha oficial de cierre de actas según calendario oficial, y a partir de ahí considerar los plazos de solicitud para la convocatoria ordinaria y extraordinaria.

En los casos en que **no proceda la admisión** de las solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la normativa, la/el Decana/o comunicará por escrito a las personas interesadas los motivos que justifican su no admisión a trámite. La inadmisión a trámite de la solicitud no impedirá la presentación de una nueva en las siguientes convocatorias si la/el estudiante reuniera los requisitos con posterioridad.

En ningún caso la admisión de la solicitud al Tribunal de Compensación significa automáticamente la compensación de la asignatura, pues este es un procedimiento de evaluación basado en criterios académicos y no administrativos.

Una vez finalizado el plazo de solicitud, el **tribunal debe celebrarse** en un plazo de 20 días hábiles desde la finalización del plazo de solicitud. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria académica global de la/ el estudiante a lo largo de los estudios en la titulación que corresponda, considerando particularmente su rendimiento en la materia a la que pertenezca la asignatura cuya compensación solicita. Para ello analizará las calificaciones de su expediente y cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones. En este cometido velará por el cumplimiento de los principios de transparencia y equidad, evitando actuaciones discriminatorias. El profesorado que ya haya calificado al estudiante en esa asignatura no podrá formar parte del tribunal. Por otro lado, en ningún caso podrá el Tribunal de Compensación realizar pruebas de examen al estudiante para adoptar su decisión sobre la compensación solicitada.

Una vez acordada una respuesta ante la solicitud de compensación, el tribunal emitirá un **dictamen** (compensar / no compensar), motivando en ambos casos la decisión acordada. A efectos de la decisión correspondiente, y siempre que no exista acuerdo, la/el Presidenta/e podrá instar la votación, de modo que para que se estime la compensación deberá obtener al menos la mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, prevalecerá el voto de calidad de la/el Presidenta/e. Asimismo, la/el Secretaria/o procederá a la emisión del acta académica específica de Tribunal de Compensación en la que constará, con su firma y el visto bueno de la/el Presidenta/e, el nombre de la/ el estudiante, la denominación de la asignatura y la resolución "favorable" o "desfavorable". Cuando la Secretaría de estudiantes reciba esta notificación, comunicará en nombre de la/el Decana/o la resolución del Tribunal de Compensación a cada alumno/a.

La resolución del tribunal se hará constar en el expediente del estudiante, aunque sea desfavorable. En caso de que se decida que la/el estudiante apruebe la asignatura, la superación constará como "aprobado por compensación" y se computará como Aprobado (5,0).

Contra la resolución de no admisión al Tribunal de Compensación, el interesado podrá presentar recurso ante el/la Rector/a en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución. Su resolución agota la vía administrativa y será impugnable ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a la Ley reguladora del mismo.

Contra las resoluciones o fallos del Tribunal de Compensación, una vez notificados a los interesados, cabrá Recurso de Alzada ante el/la Rector/a de la Universidad, cuya decisión agotará la vía administrativa previa y será directamente impugnable ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción. El plazo para interponer el recurso de alzada ante el Rector será de 30 días hábiles desde la notificación de la decisión del Tribunal de Compensación.